



ACLARACIONES A LAS OBSERVACIONES SOBRE LAS INSTRUCCIONES DE PARTICIPACIÓN DE LA INVITACIÓN PÚBLICA GM-23-002 CON CODIGO SICEP CP-ENDC2023-003

ENEL COLOMBIA agradece las observaciones y solicitudes recibidas en el marco de la Invitación Pública GM-23-002 (en adelante “Invitación GM-23-002”) y de acuerdo con las Instrucciones de Participación de la presente Invitación, a continuación, se hacen las aclaraciones a las observaciones recibidas por los siguientes agentes:

CONTENIDO

EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN	1
COENERSA.....	3
ISAGEN	6
ESPROD.....	21
ENEL COLOMBIA	25
NITRO ENERGY	31

ACLARACIONES A LAS OBSERVACIONES

EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN

juan.rodriguez.aguilar@epm.com.co

1. Favor informar si para la asistencia y participación en la audiencia de adjudicación se requiere algún poder otorgado por el Representante Legal del proponente.

RESPUESTA: La audiencia pública se realizará de manera virtual y no es necesario presentar ningún poder para participar del evento.

2. Solicitamos que como garantía de seriedad de oferta el PROPONENTE entregue un pagaré en blanco con carta de instrucciones.

RESPUESTA: Enel Colombia no acepta la solicitud. Se mantienen las condiciones definidas en el numeral 9.1 de la Invitación GM-23-002.



3. Frente al numeral “7.4 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO”, se solicita que, de ser seleccionado EPM, se evalúe la posibilidad de aceptar como garantía un pagaré en blanco con carta de instrucciones.

RESPUESTA: Enel Colombia no acepta la solicitud. Se mantienen las condiciones definidas en el numeral 7.4 de la oferta mercantil.

4. Favor de indicarnos si EL COMPRADOR puede otorgar como garantía de cumplimiento una garantía bancaria por un valor igual a 75 días de suministro.

RESPUESTA: Enel Colombia no acepta la solicitud. Se mantienen las condiciones definidas en el numeral 7.4 de la oferta mercantil.

5. Favor indicarnos si tienen conocimiento de acuerdos o de ordenanzas que recientemente hayan establecido algún impuesto regional o municipal que deba asumir EL OFERENTE para este tipo de ofertas.

RESPUESTA: En los Pliegos de la Invitación GM-23-002, en el aparte correspondiente al Modelo de Oferta Mercantil, numeral Noveno, se pueden encontrar todos los aspectos que en materia Tributaria regirán la relación contractual que surja con ocasión de la aceptación de la Oferta Mercantil.

6. Pedimos se nos indique el límite de compras propias para los años que conforman los productos de la Convocatoria ENDC2023 003.

RESPUESTA: Compartimos los límites de compras propias actuales para los años que conforman los productos de la Convocatoria CP-ENDC2023-003.

Año	Autorizado	Faltante	Energía x Contratar (GWh)
2024	20%	0,0%	-
2025	20%	0,0%	-
2026	20%	4,3%	519
2027	10%	8,6%	1.055
2028	10%	8,6%	1.081
2029	10%	8,6%	1.107
2030	10%	8,7%	1.134
2031	10%	8,7%	1.162
2032	10%	8,7%	1.190
2033	10%	8,7%	1.219
2034	10%	8,7%	1.248
2035	10%	8,7%	1.279
2036	10%	8,7%	1.310
2037	10%	10,0%	1.537
2038	10%	10,0%	1.572

7. Favor indicarnos si en el producto 1 para los años 2024 y 2025 pueden presentarse ofertas en cero en uno o varios meses de esos años.



RESPUESTA: En el producto 1 para los años 2024 y/o 2025 se podrán presentar ofertas en cero en uno o varios meses de cada uno de los años o en cada año y la evaluación se hará individual por año para todos los años del producto.

8. En los productos 2 y 3 se menciona que debe indicarse si la energía proviene de FERN. Al respecto nos permitimos preguntar si es posible que el suministro se haga inicialmente con energía convencional y se pase a energía renovable una vez el proyecto entre en operación comercial.

RESPUESTA: Enel Colombia informa que si es posible presentar oferta en las condiciones señaladas por el agente vendedor.

9. Solicitamos que el párrafo tercero de la cláusula décima quinta se redactado de manera bilateral.

RESPUESTA: En consideración a las políticas de la compañía, Enel Colombia no acepta la solicitud presentada, razón por la cual no es posible acceder a la modificación sugerida para el párrafo tercero de la Cláusula Décima Quinta del Modelo de la Oferta Mercantil.

10. Respecto a la Cláusula décimo séptima solicitamos que las controversias sean dirimidas por el órgano judicial competente, obviando el tribunal de arbitramento, sin perjuicio de que las Partes puedan acordar acudir a este otro mecanismo.

RESPUESTA: En consideración a las políticas de la compañía, Enel Colombia no acepta la solicitud presentada, razón por la cual no es posible acceder a la modificación sugerida para la Cláusula Décimo Séptima del Modelo de la Oferta Mercantil.

11. Solicitamos que la cláusula vigésima segunda sea redactada de manera bilateral.

RESPUESTA: En consideración a las políticas de la compañía, Enel Colombia no acepta la solicitud presentada, razón por la cual no es posible acceder a la modificación sugerida para la Cláusula Décimo Séptima del Modelo de la Oferta Mercantil.

COENERSA

comercial@coenersa.com

1. Agradecemos confirmar si el producto 2 es para las 24 horas y el producto 3 es para las 10 horas, dado que en el numeral 8.1 RESUMEN DE LOS PRODUCTOS se especifica lo contrario.



RESPUESTA: El producto 2 es para las 24 horas y el producto 3 es para las 10 horas desde la hora 8 hasta la hora 17, serán ajustadas las condiciones en el numeral 8 del pliego de condiciones.

2. ¿Es posible presentar propuestas independientes para cada uno de los productos, pudiendo adjudicarse ambas propuestas total o parcialmente?

RESPUESTA: Se deben presentar propuestas independientes para cada producto y estas podrán ser adjudicadas total o parcialmente según las condiciones definidas en el numeral 5 del pliego de condiciones.

3. Agradecemos confirmar que tipo de impuestos o estampillas se deben tener en cuenta al momento de realizar la oferta.

RESPUESTA: En los Pliegos de la Invitación GM-23-002, en el aparte correspondiente al Modelo de Oferta Mercantil, numeral Noveno, se pueden encontrar todos los aspectos que en materia Tributaria regirá la relación contractual que surja con ocasión de la aceptación de la Oferta Mercantil.

4. ¿Se puede condicionar la oferta a una cantidad o porcentaje mínimo de adjudicación?

RESPUESTA: No es posible evaluar ofertas con condiciones diferentes a las definidas en el pliego de condiciones.

5. ¿Se podrán ofertar cantidades planas para el producto del periodo comprendido entre el 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre 2038 para las 24 horas?

RESPUESTA: Es posible presentar ofertas con curvas planas para los producto 2 teniendo en cuenta las condiciones definidas en el numeral 5 del pliego de condiciones.

6. Agradecemos confirmar que según la metodología de evaluación en la cual se establece: “ ...Se calculará un promedio ponderado de todos los precios mensuales ofertados para cada una de las ofertas anuales y el resultado de cada oferta será vinculado al cálculo anual del precio promedio ponderado de todas las ofertas para validar que cumpla con el tope máximo de precio definido en la oferta reserva, solo avanzaran a la etapa de evaluación las ofertas que sumadas al cálculo del promedio ponderado, den como resultado un valor inferior o igual al precio de oferta reserva definido para cada uno de los años...”, la oferta presentada puede contener precios anuales superiores a los precios reserva y solo será motivo de no adjudicación que al ingresar al cálculo del promedio



ponderado de todas las ofertas, este valor supere al valor de la oferta reserva o se haya adjudicado el 100% de la energía solicitada.

RESPUESTA: Es correcta la interpretación aclarando que el ponderado de cantidades que serán evaluadas, solamente será el ponderado de las cantidades que cumplan las cantidades de oferta reserva y el ponderado este por debajo de la oferta reserva.

7. Agradecemos confirmar si para cualquier producto se deben ofertar todas las anualidades solicitadas y si existe un porcentaje mínimo por anualidad.

RESPUESTA: Las condiciones de cantidades y precios por producto están definidas en el numeral 5.2 del pliego de condiciones.

8. Agradecemos confirmar si se pueden adjudicar anualidades independientes, es decir, a manera de ejemplo para el producto 2, ¿se pueden adjudicar los años 2024, 2025, 2035 y 2036 si cumplen con los requisitos y la metodología de evaluación?

RESPUESTA: Las condiciones de cantidades y precios por producto están definidas en el numeral 5.2 del pliego de condiciones.

9. ¿Se podrá condicionar la oferta a adjudicación parcial aplicando el mismo porcentaje para cada uno de los años y meses del producto ofertado?

RESPUESTA: Las condiciones de adjudicación parcial se encuentran definidas en el numeral 5.1 del pliego de condiciones.

Oferta Mercantil

10. Agradecemos se incluya dentro de la cláusula Décima – Garantía de cumplimiento la siguiente definición:

Definición de etapas:

Etapa Pre-Operativa y/o de Suspensión: Corresponde al periodo de tiempo durante el cual no se realice entrega efectiva de la energía.

Etapa Operativa y/o de Suministro: Corresponde al periodo de tiempo durante el cual se realiza la entrega efectiva de energía.

Antes del vencimiento de cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual, el contratista está obligado a obtener una nueva garantía que ampare el cumplimiento de sus obligaciones para la Etapa del Contrato o Periodo Contractual subsiguiente, si no lo hiciera esa circunstancia constituirá un incumplimiento grave del contrato.



RESPUESTA: Enel Colombia no acepta la solicitud y mantiene las condiciones establecidas en la cláusula décima de los Pliegos de condiciones de la convocatoria GM-23- 002.

11. Agradecemos se modifique el texto inicial de la cláusula Décima – Garantía de cumplimiento, de la siguiente manera:

Constituiremos y presentaremos la garantía de cumplimiento a favor de Enel Colombia, dentro de los quince (15) días siguientes a la expedición de la orden de compra, en caso de tratarse de póliza de cumplimiento esta debe ser a favor de Empresas prestadoras de Servicios Públicos e indicando expresamente que no aplica Clausula de Proporcionalidad, con las mismas especificaciones descritas para la garantía de seriedad de la oferta (Anexo 1. Requisitos habilitantes), por el tres por ciento (3%) del valor estimado remanente del suministro aceptado, la garantía de cumplimiento tendrá una vigencia desde la fecha de su constitución hasta la finalización del mencionado plazo de ejecución y el objeto de la garantía deberá cubrir el despacho de energía de los años contratados en la Orden de Compra, avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del mismo y amparará los perjuicios derivados del incumplimiento. El perjuicio incluye, sin limitarse a ello, el mayor valor que Enel Colombia tenga que pagar por la energía dejada de suministrar por el OFERENTE, en cuyos eventos, Enel Colombia la podrá hacer efectiva. Para la constitución de esta garantía, el valor estimado del suministro aceptado se calculará como la cantidad de energía aceptada multiplicada por el precio correspondiente.

RESPUESTA: Enel Colombia no acepta la solicitud y mantiene las condiciones establecidas en la cláusula décima de los Pliegos de condiciones de la convocatoria GM-23- 002.

ISAGEN

mayoristas@isagen.com.co

Con base en lo establecido en las instrucciones de participación de la convocatoria en referencia, nos permitimos formular las siguientes preguntas y comentarios:

1. Se solicita autorización para consultar datos personales financieros, crediticios, comerciales y de servicios registrados en bancos de datos.

RESPUESTA: Se acepta la solicitud hecha por el comercializador para la consulta de información relacionada con la persona jurídica, en este caso Enel Colombia.

2. Se solicita que en caso de requerir información o cualquier tipo de declaración en relación con los socios de ISAGEN S.A. E.S.P, por favor tener en cuenta que éstas sólo se podrán realizar respecto a los socios con una participación superior o igual al cinco por ciento (5%) en el capital social de la sociedad. Lo anterior



dado que ISAGEN S.A. E.S.P tiene más de 3.000 accionistas con participación inferior al uno por ciento (1%).

RESPUESTA: Se acepta la solicitud de conocimiento de los accionistas con un porcentaje mayor al 5% en la participación accionaria de Isagen, toda vez que el conocimiento de estos accionistas permite a Enel Colombia tener el entendimiento del funcionamiento corporativo del cliente además permite saber que se tiene el debido cumplimiento del Sarlaft, la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo o posibles reportes a antes de control.

3. Se solicita enviar un certificado de existencia y representación legal actualizado.

RESPUESTA: Se acepta la solicitud hecha por el comercializador, se enviará el certificado de existencia y representación legal actualizado.

4. Se solicita informar el correo electrónico registrado ante la DIAN, lo anterior para el envío de facturas electrónicas.

RESPUESTA: Las condiciones de facturación electrónica se encuentran definidas en la cláusula octava de la minuta del contrato.

5. Se solicita informar impuestos, tasas o estampillas vigentes que deban ser tenidos en cuenta para la oferta.

RESPUESTA: En los Pliegos de la Invitación GM-23-002, en el aparte correspondiente al Modelo de Oferta Mercantil, numeral Noveno, se pueden encontrar todos los aspectos que en materia Tributaria regirá la relación contractual que surja con ocasión de la aceptación de la Oferta Mercantil.

6. Se solicita la posibilidad de asistir a la audiencia de adjudicación de manera virtual.

RESPUESTA: La audiencia pública se realizará de manera virtual.

7. Se solicita que el registro sea hecho por parte del vendedor, pues es quien tiene el control sobre los números de prioridad y esto puede entorpecer el proceso de registro, el cual presenta plazos limitados.

RESPUESTA: Se aceptará la solicitud hecha por el comercializador en caso de resultar adjudicado.

8. Se solicita que la ejecución de la garantía de seriedad de la propuesta por no firma del contrato, solo pueda ejecutarse si la no firma del contrato dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la audiencia es responsabilidad del Proponente.

RESPUESTA: Enel Colombia no acepta la solicitud y mantiene las condiciones establecidas en el numeral 7.4 de los Pliegos de condiciones de la convocatoria GM-23- 002.

9. Se solicita que sea suficiente enviar el certificado expedido por la aseguradora confirmando que la póliza no expirará por falta de pago.

RESPUESTA: Enel Colombia no acepta la solicitud y mantiene las condiciones establecidas en el numeral 7.4 de los Pliegos de condiciones de la convocatoria GM-23- 002.

10. ¿Cómo se evaluará una oferta si se solicita la entrega por parte del vendedor solo un pagaré en blanco con carta de instrucciones como garantía de cumplimiento?

RESPUESTA: No es posible evaluar la oferta al no cumplir las condiciones definidas en los Pliegos de condiciones de la convocatoria GM-23-002.

11. ¿Cómo se evaluará una oferta si se solicita la entrega por parte del comprador de una garantía bancaria o póliza de cumplimiento como garantía de pago?

RESPUESTA: No es posible evaluar la oferta al no cumplir las condiciones definidas en los Pliegos de condiciones de la convocatoria GM-23-002.

12. Se solicita que las garantías del contrato para el comprador y el vendedor sean equivalentes para estar en igualdad de condiciones.

RESPUESTA: Enel Colombia mantiene las condiciones establecidas en el numeral 7.4 de los Pliegos de condiciones de la convocatoria GM-23- 002.

13. Se solicita que el valor de la garantía de cumplimiento del vendedor sea por el 3% del valor del contrato pendiente por ejecutar.

RESPUESTA: Enel Colombia no acepta la solicitud y mantiene las condiciones definidas en el numeral 7.4 del pliego de condiciones de la convocatoria GM-23-002, ya que la definición establece las condiciones generales para la emisión de la garantía.

14. Se solicita aclarar si para los años 2024 y 2025 en la primera etapa, se pueden ofertar con meses en 0.

RESPUESTA: Las condiciones de evaluación establecidas para cada producto, se encuentran definidas en el numeral 5.2 del pliego de condiciones.



15. Se solicita aclarar si en la etapa 2, el porcentaje solicitado para cada estación se debe ofertar para todos los meses de esa estación o si se pueden ofertar diferentes cantidades mensuales que juntas representen el porcentaje solicitado.

RESPUESTA: Se podrán presentar distintas cantidades mensuales que juntas representen el porcentaje solicitado.

16. Se solicita que no sea necesario ofertar 2024 y 2025 para ninguna de las etapas.

RESPUESTA: Enel Colombia aclara que solamente en el producto 2 es obligatoria presentar y adjudicar el año 2024 pero no existen condiciones mínimas para el año 2025 para ningún producto.

17. Se solicita aclarar si se debe ofertar para todos los años en la etapa 1 o si se puede ofertar para los años que decida el oferente.

RESPUESTA: Enel Colombia aclara que en el producto 1 se pueden ofertar los años que desee el oferente y la evaluación es individual por año.

18. Se solicita revisar los tipos de días de junio de 2031, para ISAGEN son 18 ordinarios, 4 sábados y 8 festivos.

RESPUESTA: Enel Colombia reviso el tipo de día de junio de 2031 y efectivamente se identificó que son 8 días festivos en total, se harán los ajustes correspondientes en las curvas horarias del pliego definitivo.

19. Se sugiere revisar las cantidades solicitadas para enero de 2035, por la diferencia tan alta con el resto de los meses.

RESPUESTA: Enel Colombia ajustó las cantidades reportadas para el año 2035.

20. Se solicita aclarar si se debe ofertar un mismo porcentaje de cantidades para todos los meses que componen el producto.

RESPUESTA: Las condiciones de evaluación se encuentran definidas en el numeral 5.2 del pliego de condiciones de la convocatoria GM-23-002, en el numeral se aclaran las condiciones específicas para cada producto.

21. Se solicita que sea posible hacer ofertas mensuales, de modo tal que no se deba ofertar un mismo porcentaje para todo el año, incluyendo meses en 0.

RESPUESTA: Las condiciones de evaluación se encuentran definidas en el numeral 5.2 del pliego de condiciones de la convocatoria GM-23-002, en el numeral se aclaran las condiciones específicas para cada producto.

22. Se solicita que sea posible condicionar la oferta a la adjudicación en un mismo porcentaje para todo el producto.

RESPUESTA: Enel Colombia no acepta la solicitud y mantiene las condiciones establecidas en el numeral 5.2 de los Pliegos de condiciones de la convocatoria GM-23- 002.

23. Se solicita revisar el numeral 5.1 de los pliegos, pues dentro de los criterios de evaluación se pone el ofertar un mismo porcentaje por año excepto para el 2025 y entendemos que también aplica para el 2025.

RESPUESTA: Enel Colombia acepta la solicitud.

24. Se solicita informen la proyección del límite de compras propias y cuanto tienen contratado con el agente integrado.

RESPUESTA: Compartimos los límites de compras propias actuales para los años que conforman los productos de la Convocatoria CP-ENDC2023-003.

Año	Autorizado	Faltante	Energía x Contratar (GWh)
2024	20%	0,0%	-
2025	20%	0,0%	-
2026	20%	4,3%	519
2027	10%	8,6%	1.055
2028	10%	8,6%	1.081
2029	10%	8,6%	1.107
2030	10%	8,7%	1.134
2031	10%	8,7%	1.162
2032	10%	8,7%	1.190
2033	10%	8,7%	1.219
2034	10%	8,7%	1.248
2035	10%	8,7%	1.279
2036	10%	8,7%	1.310
2037	10%	10,0%	1.537
2038	10%	10,0%	1.572

25. Se solicita aclarar si el precio de un año supera el precio de reserva de ese año ¿se descalifica la oferta? Se propone que la evaluación de las ofertas contra el precio de reserva sea con el precio promedio ponderado de la oferta, igual que como se hará la adjudicación. Esto dado que por la variación de precios entre años se podrían eliminar ofertas que en un solo año superen el precio de reserva, pero qué precio el precio promedio ponderado sea mucho más competitivo. Se explica en el siguiente ejemplo:

OFERTA RESERVA							
	2026	2027	2028	2029	2030	2031	
Precio	23	24	24	24	24	24	23.83



OFERTA 1							
	2026	2027	2028	2029	2030	2031	
Cantidad	1	3	0.5	4	8	0.5	17
Precio	19	20	21	23	24	25	22.71
OFERTA 2							
	2026	2027	2028	2029	2030	2031	
Cantidad	1	3	0.5	4	8	0.5	17
Precio	22	23	23	23.5	24	24	23.56

Según la evaluación actual, se eliminaría la oferta 1 por haber superado el precio de reserva en el 2028, aunque este tenga un menor precio que la oferta 2 para el resto de los años y un mejor precio de compra en el promedio ponderado.

RESPUESTA: La evaluación para los 3 productos se hará de manera individual por año, solo serán motivo de no adjudicación aquellas ofertas que al ingresar al cálculo del promedio ponderado de todas las ofertas, este valor supere el valor de la oferta reserva o se haya adjudicado el 100% de la energía solicitada.

CONTRATO:

26. Se solicita modificar la cláusula octava de la siguiente manera:

“1. Facturación: el OFERENTE facturará mensualmente el total de la energía que haya sido suministrada y/o puesta a disposición de Enel Colombia en el sitio de entrega, en medio electrónico (facturación electrónica), de acuerdo con los precios indicados en esta oferta, teniendo en cuenta la modalidad de suministro “Pague lo contratado”. La facturación se realizará con la versión TXF publicada por XM. No obstante lo anterior, EL OFERENTE podrá facturar utilizando la versión TXR en caso de dificultarse la facturación con versión TXF. El ajuste de cargos derivados de la diferencia entre versiones de facturación, será aplicado mediante la emisión de nota de ajuste, situación que será informada a Enel Colombia cuando se presente.

La factura será enviada por EL OFERENTE por correo electrónico dentro de los doce (12) días hábiles siguientes al mes de consumo y deberá pagarse a más treinta (30) días calendario contados a partir del último día de suministro del mes correspondiente, en caso de ser un día no hábil, se entenderá que el pago debe realizarse en el primer día hábil posterior. Cuando EL OFERENTE no emita la factura dentro del término señalado, por cada día transcurrido a partir de dicho término y hasta la fecha de envío de la factura por correo electrónico, se desplazará un día el vencimiento del plazo para el pago.

La factura electrónica, se tendrá por aceptada por parte de Enel Colombia si dentro de los tres (3) días posteriores a su recibo, ésta no es rechazada por Enel Colombia, conforme lo establecido en la legislación vigente.



2. Notas de Ajuste: De presentarse cualquier tipo de error en la factura electrónica, éste deberá ser corregido mediante la emisión de una Nota de Ajuste (crédito o débito, según el caso) que será enviada a Enel Colombia.

La aplicación o vencimiento de las Notas de Ajuste, tendrá el siguiente tratamiento:

Si las Notas de Ajuste se presentan por el OFERENTE durante la primera quincena del mes, éstas vencerán el primer día hábil del mes siguiente al mes de su presentación.

De presentarse en la segunda quincena del mes, el vencimiento será el primer día hábil del segundo mes siguiente al mes de su presentación.

En ningún caso la fecha de vencimiento de las Notas de Ajuste será anterior a la fecha de la factura original que modifica.

La Nota de Ajuste se tendrá por aceptada por parte de Enel Colombia si dentro de los tres (3) días posteriores a su recibo, ésta no es rechazada por Enel Colombia, conforme lo establecido en la legislación vigente.

Si la fecha de vencimiento de la Nota de Ajuste es diferente a la fecha de vencimiento estipulada en la factura original que modifica, Enel Colombia, para el caso de la Nota Débito, o Enel Colombia, para el caso de la Nota Crédito, reconocerá a la otra parte una tasa de actualización equivalente a la DTF correspondiente a la última semana del mes anterior a la fecha de elaboración de la Nota de Ajuste, tomando una base anual de 365 días. Esta actualización se aplicará proporcionalmente desde la fecha de vencimiento de la factura original que se modifica hasta la fecha de vencimiento estipulada en la Nota de Ajuste correspondiente.

3. Forma de pago: El pago de las facturas emitidas deberá realizarse mediante consignación o transferencia electrónica en la cuenta de ahorros de Bancolombia número 59806011724 a nombre de ISAGEN S.A. E.S.P. o en otras cuentas bancarias que ISAGEN tiene habilitadas para estos pagos. Para esto, deberá ponerse en contacto con su Ejecutivo de Atención al Cliente quien le informará al respecto. El pago respectivo, deberá realizarse dentro del horario bancario establecido por la entidad financiera elegida por ISAGEN, teniendo en cuenta que el pago deberá estar acreditado en la cuenta designada, el día pactado en la sección anterior.

ENEL COLOMBIA, deberá enviar el comprobante de la consignación o transferencia a los correos electrónicos: [●]

4. Aplicación de pagos: De conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil, los pagos que realice Enel Colombia se imputarán en primer lugar a los intereses de mora y corrientes y luego al capital de las deudas, de mayor antigüedad.

PARÁGRAFO 1.- ENEL COLOMBIA, al momento del pago de las respectivas facturas, practicará los descuentos legales que rijan en esa fecha.”

RESPUESTA: Enel Colombia aclara que, en cumplimiento de la Ley de facturación electrónica, la factura será recibida electrónicamente y deberá ser enviada al buzón determinado para ello, dentro de los primeros DOCE (12) días hábiles siguientes al mes de suministro, de acuerdo con lo contemplado en la Cláusula Octava del Modelo de la Oferta Mercantil.



27. En caso de que la respuesta anterior sea negativa, se solicita que se realice envío de la factura mediante correo electrónico únicamente teniendo en cuenta que actualmente se tiene implementado la facturación electrónica eliminar el párrafo 1 respecto a la recepción de la factura solo hasta el día 15 del mes, o aclarar que sea hasta el 15 día hábil del mes de manera que no esté en contravía del plazo para emitir facturas de doce días hábiles.

RESPUESTA: Enel Colombia no acepta la solicitud y mantiene las condiciones definidas en la cláusula octava del pliego de condiciones.

28. Se solicita modificar la cláusula décima de la siguiente manera:

“En el evento en que a criterio del OFERENTE las condiciones financieras presentes o futuras del ENEL COLOMBIA se alteren desfavorablemente, o éste incurra en mora en el pago de una (1) factura mensual, por la energía eléctrica efectivamente comprometida y/o suministrada, el OFERENTE podrá solicitar a ENEL COLOMBIA en cualquier tiempo y a su entera discreción, una garantía de pago con las siguientes características:

a) Tipo de Garantía: Garantía bancaria o póliza de cumplimiento.

b) Valor de la Garantía: 2,5 veces del promedio mensual de facturación de la vigencia a respaldar. Para esto, el estimado de facturación mensual se calculará multiplicando las cantidades contratadas, por el precio indicado en el Cuadro de Cantidades de Energía y Precio de la oferta indexado al último IPP Oferta Interna conocido al momento de la constitución de la garantía. El precio por el periodo a cubrir se indexará con un crecimiento del IPP del 4% anual.

c) Vigencia de la Garantía: La garantía debe ser constituida por toda la vigencia del Negocio Jurídico y un mes y medio (1.5) posterior a la fecha de finalización del Negocio Jurídico. En caso de que la garantía no se pueda suscribir por este período, Enel Colombia podrá constituir la garantía por una vigencia de un (1) año y deberá renovarla con una anticipación de dos (2) meses a la fecha de finalización de su vigencia. Para el último periodo de renovación deberá constituirse con una vigencia hasta la fecha de finalización del Negocio Jurídico y un mes y medio (1.5) adicional de modo que no queden periodos descubiertos. La renovación de la garantía podrá realizarse mediante un otrosí a la garantía actual o mediante la expedición de una garantía nueva.

d) Calificación financiera: La entidad que emite la garantía debe tener una calificación mayor o igual a AA+.

La garantía de que trata esta cláusula deberá ser entregada por Enel Colombia a satisfacción de EL OFERENTE dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que el OFERENTE así lo solicite.

En caso de no entrega de la garantía en el plazo aquí indicado, EL OFERENTE tendrá el derecho de dar por terminado el Negocio Jurídico y realizar las gestiones que sean necesarias para tal fin.

Las garantías previstas en esta cláusula deberán, una vez constituidas, mantenerse vigentes por toda la duración del Negocio Jurídico conforme lo establecido en el numeral anterior. En el evento en que las garantías otorgadas tengan fecha de vencimiento durante la vigencia del Negocio Jurídico, éstas deberán ser reemplazadas de manera previa a su expiración. En el evento de vencimiento de una de las garantías, si ésta no es reemplazada, EL OFERENTE tendrá el derecho de dar por terminado el Negocio Jurídico y realizar las gestiones que sean necesarias para tal fin.

En caso de que el tipo de garantía que Enel Colombia constituya a favor de EL OFERENTE sea una Póliza de Cumplimiento, ésta deberá cumplir los siguientes requisitos:

- No podrá tener en sus condicionados particulares y/o condicionados generales exclusiones en relación con la cobertura de Garantías de pago u obligaciones de pago. Para ello, deberá incluir de manera particular el siguiente texto: “se extiende a cubrir garantías u obligaciones de pago”.
- No podrá tener en sus condicionados particulares y/o condicionados generales exclusiones con el siguiente texto o un texto que exprese algo similar como se muestra a continuación: “Cuando el contratista garantizado cumpla con una parte del contrato garantizado, la indemnización se reducirá de forma proporcional al porcentaje de cumplimiento del este.”
- La póliza de seguro de cumplimiento debe de ser a favor de Empresas de Servicios Públicos.
- En su condicionado particular deberá incluir los siguientes documentos para la reclamación del seguro:
 - a. Solicitud del asegurado indicando la ocurrencia y la cuantía de la factura dejada de pagar por parte del afianzado y/o garantizado.
 - b. Liquidación de energía suministrada no facturada, de acuerdo con lo incluido en el Negocio Jurídico.
- Irrevocabilidad del seguro y no modificación de los términos del seguro sin consentimiento del OFERENTE
- En las pólizas deberá figurar como único Beneficiario el OFERENTE”

RESPUESTA: Enel Colombia no acepta la solicitud y mantiene las condiciones definidas en la cláusula decima del pliego de condiciones.

29. Se solicita modificar la cláusula décima primera de la siguiente manera:

“El pago tardío de la factura causará interés moratorio a la tasa máxima legal permitida en los términos del artículo 884 del Código de Comercio tomando una base anual de 365 días. Sin embargo, la causación de interés moratorio no significa extensión del

plazo para el pago ni mutación de la obligación de pagar dentro del término antes señalado.”

RESPUESTA: En consideración a las políticas de la compañía, Enel Colombia no acepta la solicitud presentada, razón por la cual no es posible acceder a la modificación sugerida para la Cláusula Décima Primera del Modelo de la Oferta Mercantil.

30. Se solicita modificar la causal de terminación d) de la cláusula décima cuarta de la siguiente manera:

“d) Si incurre en mora de su obligación de pagar dentro de los plazos establecidos en el presente contrato el valor de una (1) factura de energía eléctrica consumida.”

RESPUESTA: En consideración a las políticas de la compañía, Enel Colombia no acepta la solicitud presentada, razón por la cual no es posible acceder a la modificación sugerida para la Cláusula Décima Cuarta del Modelo de la Oferta Mercantil.

31. Se solicita modificar la causal de terminación i) teniendo en cuenta la regulación en materia de prevención y control del riesgo de lavado de activos en relación con los accionistas, se limite al 5% de participación en la sociedad. De igual forma, se solicita en lo relacionado con las acciones legales, ajustar el término a condenas en última instancia considerando los principios de presunción de inocencia y debido proceso. Finalmente, se solicita incluir el término “las listas vinculantes para Colombia” de acuerdo con las disposiciones legales aplicables a los negocios celebrados en Colombia donde se puede incluir adicionalmente las listas de la OFAC así estas no sean vinculantes de acuerdo con lo indicado por la Corte Constitucional. Se propone la siguiente redacción:

“i) Cuando los representantes legales, directivos, ejecutivos o socios o accionistas con participación superior al 5% en la sociedad, de cualquiera de las partes sean incluidos en cualquiera de las listas vinculantes para Colombia, así como en la lista OFAC (Clinton), o a una sentencia condenatoria en última instancia acción legal por financiación al terrorismo, o delito de lavado de activos, o por extinción de dominio dirigido contra el patrimonio de su empresa.”

RESPUESTA: Enel Colombia no acepta la solicitud y mantiene las condiciones definidas en la cláusula decima cuarta del pliego de condiciones.

32. Se solicita adicionar las siguientes causales de terminación a la cláusula décima cuarta:

“j) En el evento que no constituya o no actualice o ajuste la Garantía de Pago en las cuantías, vigencias y plazos que le hayan sido solicitados por el OFERENTE, cuando a criterio de EL OFERENTE las condiciones financieras presentes o futuras se alteren desfavorablemente o éste incurra en mora en el pago de una (1) factura mensual por la energía eléctrica efectivamente comprometida y/o suministrada.”



“k) El incumplimiento de cualquier obligación de pago bajo otro contrato vigente entre las partes.”

“l) El hecho de que una de las partes inicie proceso de liquidación o de limitación de suministro. Este hecho se considerará justa causa para dar por terminado el Contrato y facultará a la otra parte para iniciar las acciones legales a que haya lugar.”

RESPUESTA: Enel Colombia no acepta la solicitud y mantiene las condiciones definidas en la cláusula decima cuarta del pliego de condiciones.

33. Se solicita modificar la cláusula décima quinta de modo tal que la cláusula penal sea el 20% del contrato pendiente por ejecutar.

RESPUESTA: Enel Colombia no acepta la solicitud y mantiene las condiciones definidas en la cláusula décima quinta del pliego de condiciones.

34. Se solicita eliminar de la cláusula décima quinta lo siguiente: “Lo anterior sin perjuicio de que la parte cumplida solicite la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan al valor de este punto.”

RESPUESTA: Enel Colombia no acepta la solicitud y mantiene las condiciones definidas en la cláusula décima quinta del pliego de condiciones.

35. Se solicita modificar la cláusula la cláusula décima séptima de modo tal que el arreglo de controversia sea resuelto por justicia ordinaria.

RESPUESTA: Enel Colombia no acepta la solicitud y mantiene las condiciones definidas en la cláusula décima séptima del pliego de condiciones.

36. Se solicita modificar la cláusula vigésima séptima limitando a aquellas normas que le sean aplicables a cada una de las partes, en especial por la regulación internacional. Adicionalmente, en relación con la inclusión en listas se solicita incluir las listas vinculantes para Colombia. Finalmente, en relación con la vinculación al proceso penal, teniendo en cuenta las etapas del mismo, se solicita indicar que no existe vinculación formal a un proceso penal considerando la regulación colombiana en la materia que establece la confidencialidad de algunas etapas procesales. Se propone la siguiente redacción:

“Las partes se comprometen durante la vigencia de la relación jurídica surgida de la oferta a efectuar un manejo adecuado y transparente del origen y uso de los bienes y/o recursos destinados al objeto de la presente oferta, con fundamento en los principios de honestidad, eficiencia, eficacia y legalidad, y a respetar la normativa jurídica y reglamentaria vigente en el ordenamiento jurídico nacional e internacional en materia de actos contra la Corrupción, Lavado de Activos, Financiación del terrorismo y Extinción de Dominio, de acuerdo con lo que sea aplicable a cada una de las partes.”

Las partes certifican que a la fecha de perfeccionamiento de la presente relación jurídica no están incluidas en las listas vinculantes para Colombia ni en la lista OFAC (Clinton), ni se encuentran vinculadas formalmente (imputación de cargos) en ningún proceso penal por lavado de activos, corrupción, financiación del terrorismo o cualquiera de sus delitos subyacentes”

RESPUESTA: Enel Colombia no acepta la solicitud y mantiene las condiciones definidas en la cláusula vigésimo séptima del pliego de condiciones.

37. Se solicita modificar la cláusula vigésima octava incluyendo el enlace que se relaciona a continuación y eliminar del título de la obligación la referencia al Pacto Global, teniendo en cuenta que la empresa no se encuentra adherida al mismo más su regulación interna en la materia se ajusta a estándares internacionales para la prevención de los riesgos que prevén dicho Pacto:

“En la realización de sus negocios y en la gestión de sus relaciones, LAS Partes cumplen con los contenidos de sus respectivos códigos éticos, el plan de tolerancia cero contra la corrupción, la política anticorrupción, antisoborno y antifraude y las políticas de derechos humanos, los cuales se encuentran ubicados en sus páginas web:

www.enel.com

www.isagen.com.co/es/sostenibilidad/sistema-de-etica-empresarial”

RESPUESTA: Enel Colombia no acepta la solicitud y mantiene las condiciones definidas en la cláusula vigésimo octava del pliego de condiciones.

38. Se solicita modificar la cláusula vigésima octava en relación con el primer párrafo ampliarlo a la prevención del soborno, la corrupción, el fraude, el lavado de activos y la financiación del terrorismo y en relación con el segundo punto, limitarlo a los vinculados a las actividades necesarias para el desarrollo del contrato. Se propone la siguiente redacción:

“LAS PARTES declaran que conocen los compromisos asumidos por cada una de ellas con sus Códigos Éticos, las políticas internas para la prevención del soborno, la corrupción y el fraude y declaran que se comprometen a cumplir con la normativa legal en relación con la protección del trabajo infantil y las mujeres; igualdad de oportunidades; la prohibición de la discriminación; el abuso y el acoso; la libertad de asociación y representación; el trabajo forzado; la seguridad y la protección del medio ambiente; prevención del soborno, corrupción, prácticas en contra de la libre competencia, lavado de activos, financiación del terrorismo, sobre las condiciones sanitarias higiénicas; así como el cumplimiento con la legislación vigente en materia de salarios, pensiones y contribuciones a la seguridad social, seguros, impuestos, etc., en relación con todos los trabajadores empleados con cualquier objeto para la ejecución de la oferta.



A este respecto, LAS PARTES se reservan el derecho de llevar a cabo verificaciones y actividades de control destinadas a comprobar el cumplimiento de las obligaciones anteriormente mencionadas por ellas y cualquiera de sus contratistas y subcontratistas vinculados a las actividades del contrato. La parte cumplida rescindirá la relación jurídica surgida de la oferta con efecto inmediato, de manera unilateral, si constata que la otra parte ha incumplido dichas obligaciones.

Asimismo, LAS PARTES mantienen su compromiso con la lucha contra la corrupción en todas sus formas. Por consiguiente, LAS PARTES prohíben todas las promesas, dinero, objetos de valor, ofertas, peticiones de pago ilegales o cualquier otra dádiva, en efectivo u otros beneficios, con el objetivo de tomar ventaja en las relaciones con las partes interesadas, con el fin de iniciar, obtener o retener cualquier beneficio asociado al presente acuerdo, que se puedan efectuar de forma directa o indirecta a nombre propio o de la otra parte y esta prohibición se extiende a todos sus empleados. LAS PARTES declaran que conocen los compromisos adquiridos por cada una de ellas y están obligados a no hacer promesas, ofertas o peticiones de pago ilegales en la ejecución de la relación jurídica surgida de la oferta en interés de OFERENTE y CODENSA y en beneficio de sus empleados, de un servidor público o un funcionario del Estado colombiano o de un Estado extranjero, o a particulares, con el fin de iniciar, obtener o retener cualquier negocio, ventaja o actividad asociada al presente Contrato."

RESPUESTA: Enel Colombia no acepta la solicitud y mantiene las condiciones definidas en la cláusula vigésimo octava del pliego de condiciones.

39. Se solicita complementar la cláusula vigésima novena de la siguiente manera:

"Las partes se sujetan a las normas vigentes y aplicables sobre prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo (art. 323 del código penal y demás normas y resoluciones que regulan la materia). Las Partes declaran que sus ingresos, provienen de actividades y fuentes lícitas y se comprometen a no utilizar a la otra parte o al presente contrato como vehículo para dar apariencia de legalidad a recursos obtenidos en desarrollo de actividades ilícitas. Igualmente las Partes se obligan a reportar a la otra parte la inclusión de su nombre, razón o denominación social, el de sus socios con participación superior al 5%, sus administradores, representantes legales o cualquier aportante de recursos bajo cualquier título, en listas vinculantes para Colombia, entre ellas la emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, las listas de terroristas de los Estados Unidos de América, la lista de la Unión Europea de Organizaciones Terroristas y la lista de la Unión Europea de Personas Catalogadas como Terroristas, así como en la lista de Nacionales Especialmente Designados y personas bloqueadas emitida por Oficina de Control de Activos Extranjeros de Estados Unidos (OFAC, por sus siglas en inglés), las cuales podrán ser consultadas por las Partes, así como condena mediante sentencia en firme emitida por autoridades en Colombia o en el exterior por los delitos de lavado de activos, financiación del terrorismo o sus delitos fuente. El incumplimiento a esta estipulación faculta a la parte cumplida para poner fin inmediato a la relación contractual sin que haya lugar a pago de ningún

tipo de indemnización por daños y/o perjuicios. Igualmente, Las partes, ante el conocimiento de la ocurrencia de esta falta, tendrán la obligación de poner los hechos en conocimiento de las autoridades competentes para que realicen la correspondiente investigación.”

RESPUESTA: Enel Colombia no acepta la solicitud y mantiene las condiciones definidas en la cláusula vigésimo novena del pliego de condiciones.

40. Se solicita modificar la cláusula trigésima incluyendo como excepción de la confidencialidad: cuando la información suministrada deba ser entregada en cumplimiento de lo dispuesto en la regulación.

RESPUESTA: Enel Colombia entregará toda la información que exija la regulación vigente y esa documentación no afectará la cláusula de confidencialidad.

41. Se solicita modificar la cláusula trigésima primera de la siguiente manera:

“Se entiende para todos los efectos que, con la presentación de la oferta, ambas partes manifiestan su autorización para realizar el tratamiento de los datos personales. En cumplimiento de la normativa de Protección de Datos Personales, especialmente la ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013 y demás normas que los modifiquen y/o adicionen y/o sustituyan, con el fin de garantizar el derecho a conocer, actualizar, rectificar, y suprimir la información que sea almacenada en bases de datos, ambas partes autorizan realizar el tratamiento de sus datos personales directamente o a través de terceros encargados de dicho tratamiento, con la finalidad de ejecutar las diversas actividades relacionadas con el Negocio Jurídico. Por tratamiento de datos se entiende cualquier operación o conjunto de operaciones sobre datos personales, tales como, la recolección, almacenamiento, uso, circulación, transmisión, transferencia o supresión.”

RESPUESTA: Enel Colombia no acepta la solicitud presentada, teniendo en cuenta que la redacción presentada por el OFERENTE no cumple con todas las políticas internas de la compañía, razón por la cual no es posible acceder a la modificación sugerida para la Cláusula Vigésima Primera del Modelo de la Oferta Mercantil

42. Se solicita unificar los términos oferta/contrato y vendedor/contratante.

RESPUESTA: Enel Colombia no acepta la solicitud presentada y aclara que el termino oferta-contrato se refiere a dos momentos diferentes en el proceso, el primer momento es la oferta y cuando dicha oferta sea aceptada y adjudicada al OFERENTE, se entenderá en el estricto sentido como contrato. Por otro lado, se aclara que el vendedor para este caso es el OFERENTE, y el Contratante es el Comprador, es decir, Enel Colombia.

43. Se solicita adicionar las siguientes cláusulas:

“CONFLICTO DE INTERÉS. Las Partes declaran bajo la gravedad del juramento que, ni ellos, ni sus accionistas con participación superior al 5% empleados, directivos y representantes legales vinculados al contrato o miembros de la Junta Directiva están incurso en situaciones o relaciones que puedan configurar conflictos de interés con respecto de la otra parte, sus accionistas con participación superior al 5%, empleados, directivos o representantes legales vinculados al contrato o miembros de la junta Directiva. Por conflicto de interés se entiende cualquier situación en la que la otra parte, directamente o a través de terceros, se encuentre en situaciones que reduzcan su independencia u objetividad, se vea abocado a la toma de una decisión y/o a alternativas de conducta, donde tiene la posibilidad de elegir entre el interés del contrato o el de la otra parte, y su interés personal o el de tercera persona. En caso de encontrarse en algunas de las etapas del contrato en un conflicto de interés sobreviniente, ante una situación que pueda ser constitutiva de conflicto de interés o ante situación que pueda generar duda sobre la existencia de un conflicto de interés relacionado con la otra parte, inmediatamente, después de conocido, la parte en conflicto, debe reportar tal situación a través del correo electrónico dirigido al Gerente del Proceso que gestiona el contrato , con copia al Director del contrato, y al buzón lineaetica@isagen.com.co; y en el caso de ENEL, a través de xxxx. La omisión de esta obligación por alguna de las partes constituye causal de terminación unilateral a favor de la parte cumplida, de acuerdo con lo establecido en el presente contrato, sin que la parte incumplida tenga derecho a indemnización alguna.”

“PROTECCIÓN DE LA COMPETENCIA. Las Partes, sus representantes legales y empleados vinculados al contrato y sus miembros de la junta directiva, se obligan durante la ejecución del presente contrato a abstenerse de efectuar actos, acuerdos o prácticas que tengan la capacidad, el propósito o el efecto de violar el régimen de promoción de la libre competencia, incluyendo, prácticas comerciales restrictivas y de competencia desleal, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico colombiano, en especial en lo establecido en la Resolución CREG 080 de 2019 o norma que la modifique, sustituya o adicione. Las partes se obligan a informar a la otra parte cualquier vinculación a una investigación formal o sanción por conductas violatorias de las normas sobre protección de la libre competencia en el caso de ISAGEN a través del buzón dilemaseticos@isagen.com.co y en el caso de ENEL a través de xxxxxx, disponible para reportar tales conductas. La parte incumplida se obliga a responder ante la parte cumplida o cualquier tercero afectado por los perjuicios causados derivados del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente cláusula y constituye causal de terminación si se demuestra que las violaciones a la regulación mencionada se encuentran asociadas a la ejecución del presente contrato, sin que exista derecho a indemnización alguna a favor de la parte cumplida.”

“CROSS DEFAULT: En caso de que el COMPRADOR incumpla: a) una o cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Contrato y/o b) cualquier otro Contrato vigente entre las partes, se entenderán a partir de dicho momento incumplidas por parte del COMPRADOR y en consecuencia de plazo vencido, todas las obligaciones derivadas del presente Contrato y cualquier otro contrato vigente entre las partes, lo

cual otorgará al PROVEEDOR el derecho de declarar terminados dichos contratos con justa causa, con las consecuencias previstas en cada uno de ellos y sin necesidad de requerimiento alguno, a los que renuncia expresamente el COMPRADOR.”

RESPUESTA: Enel Colombia aclara que, siempre se dará cumplimiento a la libre competencia determinada en la Resolución CREG 080 de 2019, así mismo en el evento de presentarse situaciones enmarcadas como conflicto de intereses, se procederá a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 14 de la Resolución CREG 080 de 2019, razón por la cual no se acepta la solicitud de modificación.

ESPROD

sebastian.reina@esprod.co

1. Sobre la metodología de evaluación de la etapa 1 - producto 1:

A. Para que una oferta sea habilitada su precio de oferta ponderado anual debe ser inferior al precio de reserva anual publicado por Enel en todos y cada uno de los años. Si el oferente cumple esta condición la oferta se considerará válida para evaluación, de lo contrario se deshabilitará toda la oferta. Favor confirmar que es correcta nuestra interpretación.

RESPUESTA: No es correcta la interpretación, la evaluación se hará individual por año y la oferta presentada puede contener precios anuales superiores a los precios reserva y solo será motivo de no adjudicación cuando al ingresar al cálculo del promedio ponderado de todas las ofertas, este valor supere al valor de la oferta reserva o se haya adjudicado el 100% de la energía solicitada.

B. La metodología de evaluación se realizará por cada año con las ofertas habilitadas previamente hasta que se completen las cantidades solicitadas por Enel. Favor confirmar que es correcta nuestra interpretación.

RESPUESTA: Es correcta la interpretación.

2. Sobre la metodología de evaluación de la etapa 2 – producto 2:

A. Solo serán tenidas en cuenta en la evaluación del producto, las ofertas que cumplan con las condiciones de precio y cantidad para el año 2024. (con precio nos referimos a que el precio ofertado para el año 2024 debe ser inferior al precio de reserva de 2024 y con cantidades nos referimos a las cantidades mínimas solicitadas para 2024 por Enel) Favor confirmar que es correcta nuestra interpretación.

RESPUESTA: Confirmamos que solamente serán tenidas en cuenta para evaluación, las ofertas que cumplan con las condiciones de precio y cantidad para el año 2024 pero no es correcta la interpretación sobre el precio porque la oferta presentada puede contener precios anuales superiores a los precios reserva y solo será motivo de no adjudicación aquellas ofertas que al ingresar al cálculo del promedio ponderado de todas las ofertas, este valor supere al valor de la oferta reserva o se haya adjudicado el 100% de la energía solicitada

B. Para que una oferta sea habilitada su precio de oferta ponderado anual debe ser inferior al precio de reserva anual publicado por Enel en todos y cada uno de los años, incluyendo 2024. Si el oferente cumple estas condiciones la oferta se considerará válida para evaluación, de lo contrario se deshabilitará toda la oferta. Favor confirmar que es correcta nuestra interpretación.

RESPUESTA: No es correcta la interpretación, las condiciones de evaluación están definidas en el numeral 5.2 del pliego de condiciones.

C. La metodología de evaluación se realizará por cada año teniendo en cuenta las ofertas habilitadas previamente, y se continuará evaluando año tras año hasta que se completen las cantidades solicitadas por Enel. Favor confirmar que es correcta nuestra interpretación.

RESPUESTA: La evaluación se hará individual por año, con la condición de obligatoriedad de adjudicación para el año 2024, bajo ese entendimiento es correcta la interpretación.

3. Para que una oferta sea habilitada en la etapa 3 – producto 3, el precio de oferta ponderado anual debe ser inferior en al menos diez de los quince años solicitados. Favor confirmar que es correcta nuestra interpretación.

RESPUESTA: La oferta debe ser adjudicada al menos en 10 de los 15 años solicitados y la oferta presentada puede contener precios anuales superiores a los precios reserva y solo será motivo de no adjudicación cuando al ingresar al cálculo del promedio ponderado de todas las ofertas, este valor supere al valor de la oferta reserva o se haya adjudicado el 100% de la energía solicitada, bajo ese entendimiento no es correcta la interpretación.

4. Solicitamos aclarar si la curva correspondiente a la etapa 2 abarca un período de 24 horas, dado que en el numeral 8.1, en el resumen de los productos, se menciona que la curva de este producto es de 10 horas.

RESPUESTA: El producto 2 es para las 24 horas y el producto 3 es para las 10 horas desde la hora 8 hasta la hora 17, serán ajustadas las condiciones en el numeral 8 del pliego de condiciones.

5. ¿Cuál sería la metodología de evaluación para la etapa 3 - producto 3 si un oferente está por debajo del precio reserva en más de 10 años? ¿Cómo será la priorización de la metodología de evaluación en relación con otras ofertas que también estén por debajo del precio reserva en los mínimos requeridos por Enel?

RESPUESTA: No existiría una priorización al ser una evaluación individual por año.

6. licitamos aclarar si la curva correspondiente a la etapa 3 abarca un período de 10 horas, dado que en el numeral 8.1, en el resumen de los productos, se menciona que la curva de este producto es de 24 horas.

RESPUESTA: El producto 2 es para las 24 horas y el producto 3 es para las 10 horas desde la hora 8 hasta la hora 17, serán ajustadas las condiciones en el numeral 8 del pliego de condiciones.

7. Solicitamos aclarar las cantidades solicitadas, dado que en el numeral 8.1, en el resumen de los productos, indican cantidades distintas a las del anexo "Formato cantidades de energía GM-23-002".

RESPUESTA: Las cantidades del reporte de curvas horarias ha sido ajustado.

8. Para el año 2024 en la etapa 2 – producto 2, solicitamos que se reconsideren los porcentajes mínimos requeridos para 2024.

RESPUESTA: Enel Colombia reconsidera los mínimos para el año 2024.

9. Permitan presentar como garantía de seriedad de la oferta únicamente un pagaré en blanco con su respectiva carta de instrucciones.

RESPUESTA: Enel Colombia no acepta la solicitud, se mantienen las condiciones establecidas en el numeral 9.1 de los Pliegos de Condiciones.

10. Permitan presentar como garantía de cumplimiento de la oferta únicamente un pagaré en blanco con su respectiva carta de instrucciones.

RESPUESTA: Enel Colombia no acepta la solicitud, se mantienen las condiciones establecidas en el numeral 7.4 de los Pliegos de Condiciones.

11. En caso de adjudicación, ENEL nos suministre una garantía bancaria o póliza de pago equivalente al 3% del valor del contrato como garantía de pago del contrato adicional al pagaré en blanco mencionado en los pliegos de consulta.



RESPUESTA: Enel Colombia no acepta la solicitud, se mantienen las condiciones establecidas en el numeral 7.4 de los Pliegos de Condiciones.

12. Solicitamos que nos haga llegar los formatos necesarios para cumplir con los requisitos habilitantes a través del correo electrónico o mediante la carga en el SICEP, preferentemente en formato Word o PDF.

RESPUESTA: Los formatos necesarios para cumplir con los requisitos habilitantes serán publicados en SICEP en las condiciones definidas por la plataforma tecnológica.

13. Nos indiquen si existen impuestos, tributos, estampillas u otras deducciones de carácter regional, departamental o municipal adicionales no especificados en los pliegos de referencia.

RESPUESTA: En los Pliegos de la Invitación GM-23-002, en el aparte correspondiente al Modelo de Oferta Mercantil, numeral Noveno, se pueden encontrar todos los aspectos que en materia Tributaria regirán la relación contractual que surja con ocasión de la aceptación de la Oferta Mercantil.

14. En caso de que aplique, nos indiquen el límite de compras propias actual para los años requeridos en la convocatoria CP-ENDC2023-003.

RESPUESTA: Compartimos los límites de compras propias actuales para los años que conforman los productos de la Convocatoria CP-ENDC2023-003.

Año	Autorizado	Faltante	Energía x Contratar (GWh)
2024	20%	0,0%	-
2025	20%	0,0%	-
2026	20%	4,3%	519
2027	10%	8,6%	1.055
2028	10%	8,6%	1.081
2029	10%	8,6%	1.107
2030	10%	8,7%	1.134
2031	10%	8,7%	1.162
2032	10%	8,7%	1.190
2033	10%	8,7%	1.219
2034	10%	8,7%	1.248
2035	10%	8,7%	1.279
2036	10%	8,7%	1.310
2037	10%	10,0%	1.537
2038	10%	10,0%	1.572

15. Solicitamos que, en caso de ser adjudicados, se adicione el siguiente párrafo:

“PARÁGRAFO PRIMERO: Los derechos económicos del presente contrato podrán ser cedidos irrevocablemente a una fiducia de administración y fuente de pago definida por el VENDEDOR”.



RESPUESTA: Enel Colombia acepta la solicitud presentada en el sentido de la adición del párrafo solicitado, aclarando que el mismo será considerado como párrafo primero de la Cláusula Décimo-Octava de la Oferta Mercantil, ANEXO 1 – OFERTA MERCANTIL de la Invitación GM-23-002 y este puede ser adicionado por el agente vendedor al momento de presentar la oferta mercantil.

16. Solicitamos que, en caso de ser adjudicados, el contrato pueda ser firmado mediante firma electrónica, en los términos establecidos en el Decreto 2364 de 2012, y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. En ese sentido, el mecanismo electrónico tendrá la misma validez y efectos jurídicos que una firma manuscrita, cumple con los criterios de autenticidad, integridad, confiabilidad y apropiabilidad, en los términos indicados en el Decreto 2364 de 2012 y podrá estar conformado por códigos, contraseñas, datos biométricos o claves criptográficas, entendidos ellos en general como mensajes de datos, los cuales permiten identificar a quien lo suscribe.”

RESPUESTA: Enel Colombia aclara que la oferta mercantil podrá ser firmada mediante firma electrónica cumpliendo con todos los requisitos establecidos para ello mediante la legislación colombiana vigente.

1. ENEL COLOMBIA

diana.mancera2@enel.com

Respecto al documento “Término de referencia”:

1. Punto 1.4. Oferentes y/o vendedores. Solicitamos amablemente incluir el apartado propuesto en negrilla:

“1.4 OFERENTES Y/O VENDEDORES Podrán participar en esta invitación como oferentes, en igualdad de condiciones, todos los agentes generadores y comercializadores actuales y demás agentes interesados en desarrollar nuevos proyectos de generación que se encuentren inscritos y a paz y salvo ante el ASIC. Adicionalmente podrá participar el generador y/o comercializador integrado dando aplicación a las reglas de comportamiento de que tratan las resoluciones CREG 080 de 2019 y CREG 130 de 2019 y las demás normas que las modifiquen, complementen o sustituyan. El generador y/o comercializador integrado presentarla oferta en términos de un acta, la cual deberá seguir en lo pertinente y aplicable todas las disposiciones que en el presente pliego hacen referencia a las ofertas mercantiles y en especial a lo referido a requisitos habilitantes y evaluación. En el evento en que se adjudique la energía al generador y/o comercializador se suscribirá el acta de adjudicación de suministro la cual será equiparable a los términos y

condiciones que surgen de las relaciones jurídicas nacientes con ocasión de las ofertas mercantiles con generadores o comercializadores con quienes no existe vínculo económico bajo la presente convocatoria.”

RESPUESTA: Enel Colombia considera que dentro de la definición de “todos los agentes generadores y comercializadores actuales”, se incluyen también los agentes integrados, las resoluciones CREG 080 de 2019 y CREG 130 de 2019 no prohíben dicha participación. Por otro lado, el agente integrado deberá presentar la oferta en igualdad de condiciones como los demás agentes, pero la formalización del contrato será mediante un acta que estará detallada en el numeral 7.3 de la Invitación GM-23-002. Adicionalmente, para el agente integrado se aclaran las condiciones en el Modelo de Oferta Mercantil se encuentran Subnumeral 1 Oferta Mercantil (Anexo 2) del numeral 9.1. ANEXO 1: RESISITOS HABILITANTES Y OFERTAS del proceso de Invitación GM-23-002.

2. Punto 2. Cronograma de la Convocatoria. Plazo para la entrega de la oferta reserva 11/05/2023. De acuerdo con el numeral e del punto 10.3 de la Resolución 130/19, la oferta de reserva debe ser remitida antes de la fecha y hora límites de entrega de ofertas. Para este caso la fecha de entrega de oferta de reserva es la misma que para la entrega de ofertas. Sugerimos adecuar el cronograma de acuerdo con los tiempos mínimos definidos en la Regulación con el fin de que no sea confuso para los oferentes y no se entienda como una violación a la mencionada Resolución.

RESPUESTA: Se mantiene el cronograma en los plazos definidos para la entrega de oferta reserva, cumpliendo con lo establecido en el punto 10.3 de la Res. Creg 130/19.

3. Punto 2. Cronograma de la Convocatoria. Plazo para presentar aclaraciones al pliego de condiciones para consulta. Agradecemos que para futuras Convocatorias, el plazo de comentarios sea más largo, dando cumplimiento el numeral a del punto 10.2 de la Resolución 130/19.

RESPUESTA: Se mantiene el cronograma en los plazos definidos para la entrega de oferta reserva, cumpliendo con lo establecido en el punto 10.2 de la Res. Creg 130/19.

4. Punto 7.4. Garantías de Cumplimiento. No aplica, dado que ENEL COLOMBIA es la misma persona jurídica.

RESPUESTA: Se aclara que el Oferente al ser una línea de negocio de Enel Colombia S.A. ESP. no requiere constituir esta garantía, tal como se indica en el último párrafo del numeral 7.4. de la Invitación Pública GM-23-002.

Respecto a la “Descripción de los productos”:

1. Por favor dar un ejemplo sobre el siguiente párrafo de las etapas 1, 2 y 3: “Se calculará un promedio ponderado de todos los precios mensuales ofertados para

cada una de las ofertas anuales y el resultado de cada oferta será vinculado al cálculo anual del precio promedio ponderado de todas las ofertas para validar que cumpla con el tope máximo de precio definido en la oferta reserva, solo avanzaran a la etapa de evaluación las ofertas que sumadas al cálculo del promedio ponderado, den como resultado un valor inferior o igual al precio de oferta reserva definido para cada uno de los años.”

RESPUESTA: Para cada uno de los años de cada producto, la oferta presentada puede contener precios anuales superiores a los precios reserva y solo será motivo de no adjudicación aquellas ofertas que al ingresar al cálculo del promedio ponderado de todas las ofertas de ese año evaluado, el valor supere al valor de la oferta reserva o se haya adjudicado el 100% de la energía solicitada.

A manera de ejemplo, se diría que para el año 2024 se define en la oferta reserva como cantidad máxima a contratar 200.000 KWh/año y 350 \$/KWh.

Estas serían las ofertas recibidas:

	Vendedor 1		Vendedor 2		Vendedor 3		Vendedor 4		Vendedor 5	
	Q	\$/kWh								
ene-24	5.000	355	6.000	351	1.389	349	16.667	355	1.700	352
feb-24	5.000	355	6.000	351	1.389	349	16.667	355	1.700	352
mar-24	5.000	355	6.000	351	1.389	349	16.667	355	1.700	352
abr-24	5.000	355	6.000	351	1.389	349	16.667	355	1.700	352
may-24	10.000	345	6.000	351	1.389	349	16.667	355	1.700	352
jun-24	10.000	345	6.000	351	1.389	349	16.667	355	1.700	352
jul-24	10.000	345	6.000	351	1.389	349	16.667	355	1.700	352
ago-24	10.000	345	6.000	351	1.389	349	16.667	355	1.700	352
sep-24	10.000	345	6.000	351	1.389	349	16.667	355	1.700	352
oct-24	10.000	345	6.000	351	1.389	349	16.667	355	1.700	352
nov-24	10.000	345	6.000	351	1.389	349	16.667	355	1.700	352
dic-24	5.000	355	6.000	351	1.389	349	16.667	355	1.700	352
	95.000	347,632	72.000	351,000	16.667	349,000	200.000	355,000	20.400	352,000

Resultado de Adjudicación:

Posición	Cantidad	\$/kWh	Ponderado	Q Acumulada	Adjudicado	\$/kWh Adj
Vendedor 1	95.000	347,63	347,63	95.000	100,00%	347,63
Vendedor 3	16.667	349,00	347,84	111.667	100,00%	349,00
Vendedor 2	72.000	351,00	349,08	183.667	100,00%	351,00
Vendedor 5	20.400	352,00	349,37	200.000	80,06%	352,00
Vendedor 4	200.000	355,00	352,16	-	0,00%	-

- Solicitamos que ENEL acepte ofertas con factor de carga 1 o planas, para todos los años del producto 1.



RESPUESTA: Enel Colombia no acepta la solicitud, se mantienen las condiciones definidas en el numeral 5.2 del Pliegos de Condiciones de la convocatoria GM-23-002.

3. Entendemos que para el producto 1, en la etapa 1, se puede ofertar cero (0%) para los años 2024 a 2027, es correcta nuestra interpretación?

RESPUESTA: Es correcta la interpretación.

4. Para el producto 2, etapa 2, solicitamos confirmen si se puede ofertar cero (0%) para los años 2025 a 2038, es correcta nuestra interpretación?

RESPUESTA: Es correcta la interpretación.

5. Solicitamos que ENEL acepte ofertas con factor de carga 1 o planas, para todos los años del producto 2.

RESPUESTA: Enel Colombia no acepta la solicitud, se mantienen las condiciones definidas en el numeral 5.2 del pliego de condiciones.

6. Solicitamos publicar la cantidad horaria y mensual, de cada producto, puesto que es confuso como se define en los pliegos y podría llevar a errores.

RESPUESTA: Enel Colombia presento las curvas horarias para el producto 1 y 2 que son compartidas al ser las mismas curvas horarias y para el producto 3 presento las curvas horarias especificando que es para el bloque horario (8-17h).

7. Por favor dar un ejemplo sobre el siguiente párrafo de la etapa 3: “Para efectos de la evaluación económica se tomará de menor a mayor los precios resultantes del promedio ponderado individual por oferta y serán asignadas las cantidades de energía a partir de la oferta con precio menor hasta completar las cantidades de energía definidas para cada uno de los años evaluados. Se debe tener en cuenta que solamente serán evaluadas las ofertas en las que el precio ofertado anual vinculado al cálculo del promedio ponderado, este por debajo de la oferta reserva al menos en diez de los quince años solicitados”

RESPUESTA: Para cada uno de los años de cada producto, la oferta presentada puede contener precios anuales superiores a los precios reserva y solo será motivo de no adjudicación aquellas ofertas que al ingresar al cálculo del promedio ponderado de todas las ofertas de ese año evaluado, el valor supere al valor de la oferta reserva o se haya adjudicado el 100% de la energía solicitada.

A manera de ejemplo, se diría que para el año 2024 se define en la oferta reserva como cantidad máxima a contratar 200.000 KWh/año y 350 \$/KWh.

Estas serían las ofertas recibidas:

	Vendedor 1		Vendedor 2		Vendedor 3		Vendedor 4		Vendedor 5	
	Q	\$/kWh								
ene-24	5.000	355	6.000	351	1.389	349	16.667	355	1.700	352
feb-24	5.000	355	6.000	351	1.389	349	16.667	355	1.700	352
mar-24	5.000	355	6.000	351	1.389	349	16.667	355	1.700	352
abr-24	5.000	355	6.000	351	1.389	349	16.667	355	1.700	352
may-24	10.000	345	6.000	351	1.389	349	16.667	355	1.700	352
jun-24	10.000	345	6.000	351	1.389	349	16.667	355	1.700	352
jul-24	10.000	345	6.000	351	1.389	349	16.667	355	1.700	352
ago-24	10.000	345	6.000	351	1.389	349	16.667	355	1.700	352
sep-24	10.000	345	6.000	351	1.389	349	16.667	355	1.700	352
oct-24	10.000	345	6.000	351	1.389	349	16.667	355	1.700	352
nov-24	10.000	345	6.000	351	1.389	349	16.667	355	1.700	352
dic-24	5.000	355	6.000	351	1.389	349	16.667	355	1.700	352
	95.000	347,632	72.000	351,000	16.667	349,000	200.000	355,000	20.400	352,000

Resultado de Adjudicación:

Posición	Cantidad	\$/kWh	Ponderado	Q Acumulada	Adjudicado	\$/kWh Adj
Vendedor 1	95.000	347,63	347,63	95.000	100,00%	347,63
Vendedor 3	16.667	349,00	347,84	111.667	100,00%	349,00
Vendedor 2	72.000	351,00	349,08	183.667	100,00%	351,00
Vendedor 5	20.400	352,00	349,37	200.000	80,06%	352,00
Vendedor 4	200.000	355,00	352,16	-	0,00%	-

Respecto al documento “Metodología de evaluación”:

1. Solicitamos aclarar si ENEL aceptará ofertas que estén sujetas a condiciones comerciales especificadas en la oferta de energía.

RESPUESTAS: Enel Colombia no evaluará ofertas con condiciones distintas a las definidas en el pliego de condiciones de la convocatoria GM-23-002.

2. En caso de que la respuesta a la pregunta número 1 sea negativa, entendemos que ENEL solo aceptará la presentación de ofertas que se ajusten en su totalidad a lo establecido en la descripción de los productos solicitados, ¿es correcta nuestra interpretación?

RESPUESTA: Es correcta la interpretación.

3. Para la el numeral 5.2. “METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN” para la evaluación y adjudicación de los productos, entendemos que se adjudicará de menor a mayor respecto al precio promedio ponderado de la oferta presentada, mientras no se supere el precio reserva. ¿Estamos correctos en nuestra interpretación?

RESPUESTA: No es correcta la interpretación, para cada uno de los años de cada producto, la oferta presentada puede contener precios anuales superiores a los precios reserva y solo será motivo de no adjudicación que, al ingresar al cálculo del

promedio ponderado de todas las ofertas del año evaluado, el valor supere al valor de la oferta reserva o se haya adjudicado el 100% de la energía solicitada.

4. Si en un año se supera el precio de reserva, se solicita no ser descalificados en la totalidad del producto, sino únicamente en el año en el que se superó el precio de reserva, ya que en caso contrario se estaría adjudicando ofertas a precios mayores frente a las señales del mercado, trasladando de esta manera un precio ineficiente a la tarifa del usuario final. Para un mejor entendimiento compartimos el siguiente ejemplo:

Año	Comprador	Vendedor 1		Vendedor 2	
	Precio de Reserva \$/kWh	% Ofertado	Precio Ofertado \$/kWh	% Ofertado	Precio Ofertado \$/kWh
2026	350.00	50%	320.00	100%	318.00
2027	301.00	50%	288.00	100%	300.00
2028	301.00	50%	283.00	100%	295.00
2029	301.00	100%	278.00	100%	290.00
2030	301.00	100%	273.00	100%	285.00
2031	301.00	100%	268.00	50%	280.00
2032	260.00	100%	263.00	50%	258.00
Promedio	302.14		281.86		289.43

Esta metodología aplicada al precio de reserva, contraviene el principio de eficiencia establecido en la resolución CREG 131 de 2019:

“5.1. Eficiencia: La cantidad y el precio de la energía eléctrica cubierta por medio de los contratos que se celebren a través de las convocatorias públicas deben ser resultado de un proceso de libre competencia que minimice los costos o los riesgos de mercado asociados a la compra de energía en bolsa para el usuario regulado”.

RESPUESTA: Se aclara que será evaluación individual por año para cada producto y para cada uno de los años de cada producto, la oferta presentada puede contener precios anuales superiores a los precios reserva y solo será motivo de no adjudicación que, al ingresar al cálculo del promedio ponderado de todas las ofertas del año evaluado, el valor supere al valor de la oferta reserva o se haya adjudicado el 100% de la energía solicitada.

Respecto a la “Minuta de contrato”

1. Anexo 2. Oferta Mercantil. Dado que la Oferta no nos aplica, adjuntamos ACTA DE ADJUDICACIÓN DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ENTRE LÍNEAS DE NEGOCIO DE ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., la cual proponemos sea revisado por la asesoría jurídica de la Gerencia de Market.

RESPUESTA: Enel Colombia aclara que el documento propuesto ya está incluido en el Pliego de condiciones de la convocatoria GM-23-002.



NITRO ENERGY

lorena.alfonso@nitrogc.com

1. Agradecemos aclarar si se deben enviar por correo certificado físico algún documento de los establecidos en los Pliegos de Condiciones y su plazo máximo de entrega.

RESPUESTA: Las condiciones de radicación se encuentran definidas en el numeral 3 de la Invitación GM-23-002.

2. Favor especificar todos y cada uno de los Impuestos, tributos, estampillas u otras deducciones de carácter nacional, regional o local se descuentan de las facturas mensuales, haciendo referencia a la resolución, acuerdo, decreto, ley o norma que corresponda.

RESPUESTA: En los Pliegos de la Invitación GM-23-002, en el aparte correspondiente al Modelo de Oferta Mercantil, numeral Noveno, se pueden encontrar todos los aspectos que en materia Tributaria regirán la relación contractual que surja con ocasión de la aceptación de la Oferta Mercantil.

3. Solicitamos permitir que como garantía de seriedad de la propuesta se incluya la posibilidad de aceptar un pagaré en blanco con su respectiva carta de instrucciones.

RESPUESTA: Enel Colombia no acepta la solicitud. Se mantienen las condiciones definidas en el numeral 9.1 de la Invitación GM-23-002.

4. Solicitamos se indique si alguno de los requisitos habilitantes es subsanable y en que tiempo ENEL solicitará al oferente su subsanación y el tiempo con el que cuenta para ello.

RESPUESTA: Según la Res. CREG 130 de 2019 todos los requisitos habilitantes podrán ser subsanables y los tiempos se encuentran definidos en el cronograma de la convocatoria y en el Anexo 1 Requisitos Habilitantes y ofertas.

5. Solicitamos por favor informar si es posible presentar más de una oferta por producto por cada oferente.

RESPUESTA: Se puede presentar la cantidad de ofertas que el vendedor desee, pero cada oferta será evaluada individualmente, no se tendrán en cuenta las ofertas económicas con condiciones de dependencia para un mismo producto o para otros productos, de acuerdo con el numeral 5.1 del pliego de condiciones.

6. De ser positiva la respuesta ante la anterior pregunta, agradecemos informar si es posible establecer condiciones de adjudicación entre ellas, tales como ser complementarias o excluyentes.

RESPUESTA: Cada oferta será evaluada individualmente, no se tendrán en cuenta las ofertas económicas con condiciones de dependencia entre productos o para un mismo producto de acuerdo con el numeral 5.1 del pliego de condiciones.

7. Pedimos por favor indicar si para el caso del producto 1, es necesario ofertar para todos los meses (2024 y 2025) y años (2026 a 2029), o si es posible que algunos periodos se oferten en 0%, , de ser posible ofertar periodos en 0%, por favor indicar si hay un número máximo de meses (2024 y 2025) o años (2026 a 2029) con esta condición.

RESPUESTA: Enel Colombia aclara que las condiciones de evaluación de cada producto se encuentran definidas en el numeral 5.2 del pliego de condiciones.

8. Pedimos por favor indicar si para el caso del producto 2, es necesario ofertar para todos los meses de 2024 y años del 2025 al 2038, o si es posible que algunos periodos se oferten en 0%, , de ser posible ofertar periodos en 0%, por favor indicar si hay un número máximo de meses de 2024 y años del 2025 al 2038 con esta condición.

RESPUESTA: Enel Colombia aclara que las condiciones de evaluación de cada producto se encuentran definidas en el numeral 5.2 del pliego de condiciones.

9. Teniendo en cuenta que en el numeral 8.1 Resumen de los productos, se indica que el producto 2 pide una curva de 10 horas (bloque 2) y en el numeral 5.2 Metodología en la segunda etapa, se indica que este mismo producto (producto 2) tiene una curva de 24 horas y en la tercera etapa se indica que es el producto 3 el que tiene una curva de 10 horas (bloque 2), por favor aclarar en pliegos definitivos entre los productos 2 y 3 cual es el que corresponde a una curva de 24 horas y cual a una curva de 10 horas (bloque 2)

RESPUESTA: El producto 2 es para las 24 horas y el producto 3 es para las 10 horas desde la hora 8 hasta la hora 17, serán ajustadas las condiciones en el numeral 8 del pliego de condiciones.

10. Pedimos por favor indicar si para el caso del producto 3, es necesario ofertar para todos los meses de 2024 y 2025 y años del 2026 al 2038, o si es posible que algunos periodos se oferten en 0%, , de ser posible ofertar periodos en 0%, por favor indicar si hay un número máximo de meses de 2024 y 2025 o años del 2026 al 2038 con esta condición.

RESPUESTA: Enel Colombia aclara que las condiciones de evaluación de cada producto se encuentran definidas en el numeral 5.2 del pliego de condiciones.



11. ¿Por favor aclarar para los 3 productos, si una oferta supera el precio de reserva en alguno de los años, esta oferta podrá ser tomada en cuenta o será descalificada?

RESPUESTA: La evaluación se hará para cada año de cada producto, la oferta presentada puede contener precios anuales superiores a los precios reserva y solo será motivo de no adjudicación aquellas ofertas que al ingresar al cálculo del promedio ponderado de todas las ofertas del año evaluado, el valor supere al valor de la oferta reserva o se haya adjudicado el 100% de la energía solicitada.

12. Por favor aclarar si se puede dar adjudicación parcial, y si esa adjudicación parcial se aplicaría con un mismo porcentaje de manera uniforme para cada uno de los periodos que componen cada producto, de tal forma que se conserve proporcionalmente las cantidades ofertadas.

RESPUESTA: La solicitud está contemplada en el numeral 5.1 del pliego de condiciones de la convocatoria GM-23-002.

13. De no aceptarse lo anterior, agradecemos aclarar si es posible condicionar para que la adjudicación pueda ser de forma parcial, pero con un mismo porcentaje para cada uno de los periodos ofertados en un producto.

RESPUESTA: La solicitud está contemplada en el numeral 5.1 del pliego de condiciones de la convocatoria GM-23-001.

14. En caso de que aplique, pedimos por favor se nos indique el límite de compras propias para los años que conforman los productos de la convocatoria CP-ENDC2023-002.

RESPUESTA: Compartimos los límites de compras propias actuales para los años que conforman los productos de la Convocatoria CP-ENDC2023-003.

Año	Autorizado	Faltante	Energía x Contratar (GWh)
2024	20%	0,0%	-
2025	20%	0,0%	-
2026	20%	4,3%	519
2027	10%	8,6%	1.055
2028	10%	8,6%	1.081
2029	10%	8,6%	1.107
2030	10%	8,7%	1.134
2031	10%	8,7%	1.162
2032	10%	8,7%	1.190
2033	10%	8,7%	1.219
2034	10%	8,7%	1.248
2035	10%	8,7%	1.279
2036	10%	8,7%	1.310
2037	10%	10,0%	1.537
2038	10%	10,0%	1.572



15. Solicitamos se contemple en la audiencia de adjudicación un tiempo prudente que permita a los oferentes analizar y replicar el mecanismo de evaluación realizado con cada una de sus ofertas.

RESPUESTA: La metodología de evaluación cumple las condiciones definidas por la Res. CREG 130 de 2019 y el día de la Audiencia Publica se da el espacio para que los agentes puedan elevar sus dudas o comentarios.

16. Solicitamos se determine en el pliego de condiciones, el término dentro ENEL enviará la oferta mercantil después de notificar a los oferentes adjudicados.

RESPUESTA: El tiempo definido para enviar la oferta mercantil se encuentra contemplado en el plazo para formalizar la negociación contemplado en la Res. CREG 130 de 2019.

17. En aras de igualdad, dado que el comprador no ofrece una garantía adicional, solicitamos sea aceptada como garantía de cumplimiento para el vendedor solo un Pagaré en Blanco con su respectiva carta de instrucciones. En caso de aceptación modificar el ajuste en la minuta de contrato.

RESPUESTA: Enel Colombia no acepta la solicitud y mantiene las condiciones establecidas en el numeral 7.4 de los Pliegos de condiciones de la convocatoria GM-23- 002.

18. En caso de obtener una respuesta negativa, solicitamos la inclusión del siguiente texto en el pliego de condiciones y en la oferta mercantil.

PARÁGRAFO 1: Como excepción al principio de indivisibilidad de la garantía, el amparo bajo la póliza de cumplimiento, se otorgará por períodos de mínimo un (1) año y máximo cinco (5) años, sin generar obligatoriedad de renovación por parte de la compañía de seguros, para las siguientes vigencias, para lo cual tanto la compañía de seguros, como el contratista deberán informar a XXXXX E.S.P., con seis (6) meses de anticipación al vencimiento de la póliza, la no renovación, lo cual no será causal de incumplimiento del contrato y/o afectación de la última póliza constituida. El VENDEDOR deberá garantizar con otra póliza de cumplimiento o mediante garantía bancaria, sus obligaciones contractuales en las mismas condiciones establecidas en los pliegos de condiciones. Este aviso no afecta la garantía de la etapa o periodo contractual en ejecución. Si la compañía no da el aviso con la anticipación mencionada y la PARTE garantizada no obtiene una nueva garantía, el garante queda obligado a garantizar la etapa del contrato o el periodo contractual subsiguiente.

PARÁGRAFO 2: En el evento que la vigencia del contrato sea superior a 5 años, la póliza de seguros podrá constituirse por anualidades y deberán ser entregadas así: la primera a los cinco (05) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, y sus renovaciones o reemplazo por una póliza nueva con por lo menos treinta (30) días



calendario antes del inicio de la ejecución de cada uno de los años de cada etapa del contrato (Pre-operativa y Operativa), conforme se define en la presente cláusula.

Definición de etapas:

Etapa Pre-Operativa y/o de Suspensión: Corresponde al periodo de tiempo durante el cual no se realice entrega efectiva de la energía. Inicia desde el XX XXXX del XXXX hasta el XX de XXXXXX del XXXX.

Etapa Operativa y/o de Suministro: Corresponde al periodo de tiempo durante el cual se realiza la entrega efectiva de energía. Inicia desde el XX XXXX del XXXX hasta el XX de XXXXXX del XXXX.

Antes del vencimiento de cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual, el contratista está obligado a obtener una nueva garantía que ampare el cumplimiento de sus obligaciones para la Etapa del Contrato o Periodo Contractual subsiguiente, si no lo hiciera esa circunstancia constituirá un incumplimiento grave del contrato.

Si el garante de una Etapa del Contrato o un Periodo Contractual decide no continuar garantizando la Etapa del Contrato o Periodo Contractual subsiguiente, debe informar su decisión por escrito a EMPRESA DE ENERGIA DE PEREIRA seis (6) meses antes del vencimiento del plazo de la garantía. Este aviso no afecta la garantía de la Etapa Contractual o Periodo Contractual en ejecución. Si el garante no da el aviso con la anticipación mencionada y el VENDEDOR no obtiene una nueva garantía, queda obligado a garantizar la Etapa del Contrato o el Periodo Contractual subsiguiente.

PARÁGRAFO 3: En el evento que el periodo de suministro sea inferior a un año, la vigencia de la garantía deberá cubrir los meses correspondientes al periodo a suministrar, asegurando el cumplimiento para cada una de las etapas de ejecución del contrato (Pre-operativa y Operativa), conforme se define en la presente cláusula.

RESPUESTA: Enel Colombia no acepta la solicitud y mantiene las condiciones establecidas en el numeral 7.4 de los Pliegos de condiciones de la convocatoria GM-23- 002.

19. Solicitamos que, en aras de eficiencia económica en el costo de las garantías a entregar, se modifique el valor a amparar al 3% del “Valor estimado del Año a amparar”.

RESPUESTA: Enel Colombia no acepta la solicitud y mantiene las condiciones establecidas en el numeral 7.4 de los Pliegos de condiciones de la convocatoria GM-23- 002.

20. Solicitamos se modifique el párrafo cuarto tanto del pliego de condiciones como de la minuta del contrato “GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO”, dado que la forma en la que está redactado actualmente genera confusión.

Se propone la siguiente redacción:

(...)

“Esta póliza de cumplimiento deberá entregarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la expedición de la orden de compra y corresponde al periodo de suministro de energía y potencia comprendido por los años adjudicados y por un valor asegurado equivalente al tres por ciento (3%) del Valor estimado del Año a amparar”

(...)

RESPUESTA: Enel Colombia no acepta la solicitud y mantiene las condiciones establecidas en la cláusula decima de la minuta del contrato y el numeral 7.4 de los Pliegos de condiciones de la convocatoria GM-23- 002.

21. Solicitamos se modifique el párrafo tercero del parágrafo GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO tanto del pliego de condiciones como de la minuta del contrato, dado que la forma en la que está redactado actualmente genera confusión.

Se propone la siguiente redacción:

“Enel Colombia, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de expedición de la orden de compra constituirá un pagaré, con su respectiva carta de instrucciones, a favor del oferente favorecido para garantizar el pago de la energía suministrada

RESPUESTA: Enel Colombia no acepta la solicitud y mantiene las condiciones establecidas en la cláusula decima de la minuta del contrato y el numeral 7.4 de los Pliegos de condiciones de la convocatoria GM-23- 002.

22. Con base en lo definido dentro del numeral 13.3, literal b, del artículo 13, de la resolución CREG 130 de 2019, donde estipula que “(...) El plazo máximo de pago de los contratos es de treinta (30) días calendario (...), solicitamos se modifique el término de vencimiento de la factura determinado dentro de la cláusula novena del contrato y se establezca que el pago del total de la factura se efectuará “a más tardar el penúltimo día hábil del mes siguiente al mes de suministro”

En caso de obtener una respuesta negativa solicitamos se aclare el por qué debido a que el plazo propuesto se encuentra dentro acorde a lo establecido en la resolución CREG 130 de 2019.

RESPUESTA: Enel Colombia no acepta la solicitud y mantiene las condiciones establecidas en la cláusula octava de la minuta del contrato del Pliegos de Condiciones de la convocatoria GM-23- 002.

23. Solicitamos que el contrato se pueda terminar de Manera anticipada por la mora en el pago de la factura sin causa justificada por más de 30 días, previa reclamación de nuestra empresa sin que sea atendida por EL COMPRADOR DE ENERGIA.

RESPUESTA: Enel Colombia no acepta la solicitud y mantiene las condiciones definidas en el Pliegos de Condiciones de la convocatoria GM-23- 002.



24. Solicitamos que en caso de incumplimiento del contrato por las causales a), d), e), f), g), h) e i) señaladas en el punto décimo cuarto de la presente oferta, tanto el vendedor como el comprador autorizan a descontar el valor de la sanción de las sumas de dinero que la parte incumplida le deba a la parte cumplida.

RESPUESTA: Enel Colombia no acepta la solicitud y mantiene las condiciones definidas en el Pliegos de Condiciones de la convocatoria GM-23- 002.

25. Solicitamos se adicione a la cláusula décimo octava el siguiente párrafo.

Parágrafo Tercero: Los derechos económicos del presente contrato podrán ser cedidos irrevocablemente a una fiducia de administración y fuente de pago definida por el VENDEDOR”.

RESPUESTA: Enel Colombia acepta la solicitud presentada en el sentido de la adición del párrafo solicitado, aclarando que el mismo será considerado como párrafo primero de la Cláusula Décimo-Octava de la Oferta Mercantil, ANEXO 1 – OFERTA MERCANTIL de la Invitación GM–23-002 y este puede ser adicionado por el agente vendedor al momento de presentar la oferta mercantil.

26. Solicitamos que el domicilio contractual sea el del VENDEDOR.

RESPUESTA: Enel Colombia no acepta la solicitud y mantiene las condiciones definidas en el numeral VIGÉSIMO QUINTO del Modelo de Oferta que hace parte integral del proceso de Invitación GM-23-002.